

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 12/02/2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Toledo, para la ejecución de la operación 4.3.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, en lo que respecta a actuaciones de mejora y adecuación de caminos rurales. [2018/2220]

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Toledo han formalizado, con fecha 21 de diciembre de 2017, un convenio de colaboración para la ejecución de la operación 4.3.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, en lo que respecta a actuaciones de mejora y adecuación de caminos rurales, cuyo texto se recoge como anexo a esta resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones, esta Secretaría General ha resuelto disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de febrero de 2018

La Secretaria General
JUANA VELASCO MATEOS-APARICIO

Anexo

Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Toledo, para la ejecución de la operación 4.3.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 en lo que respecta a actuaciones de mejora y adecuación de caminos rurales.

En Toledo, a 21 de diciembre de 2017

Reunidos

De una parte, D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 58/2015, de 05/07/2015, cuya competencia para la firma del presente convenio se deriva de las funciones representativas de carácter institucional que le corresponden por razón de su cargo y a tenor de la referencia general al respecto contenida en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha («DOCM» nº 143, de 6 de octubre).

De otra parte, D. Álvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, en adelante la Diputación Provincial, en representación de dicha institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cargo para el que fue elegido por acuerdo de sesión plenaria celebrada el día 25 de junio de 2015.

Ambas partes se reconocen competencia para formalizar el presente convenio y

Manifiestan

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 4.4.f) contempla el fomento de la calidad de vida, especialmente en el medio rural, como un objetivo básico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que debe incardinarse en el marco de la competencia prevista en el artículo 31.1.6ª del mismo, que dispone que es competencia exclusiva de la Junta de Comunidades la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias. A tal efecto, el Decreto 84/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, establece en su artículo 2.i) como una de sus funciones la "Programación, planificación, fomento y ejecución de infraestructuras del desarrollo rural, así como la ordenación de la propiedad territorial en esta materia."

Segundo.- Por su parte, la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha establece en su artículo 17 los objetivos básicos que han de regir las actuaciones públicas de las administraciones de Castilla-La Mancha en materia de desarrollo rural, de entre los que deben destacarse los establecidos en sus apartados a), e) y f), que se transcriben a continuación:

- a) Fomentar y consolidar la agricultura, ganadería y silvicultura como ejes vertebradores del mundo rural tanto en su dimensión productiva como en su carácter multifuncional.
- e) Ordenar la dimensión social y geográfica del territorio y frenar los procesos de despoblamiento de las zonas rurales, imbricando los procesos de crecimiento y modernización económica con un desarrollo sostenible.
- f) Propiciar un nivel de vida digno a la población rural tanto en términos de renta y calidad, como de bienestar. Particular atención deben recibir aquellos habitantes de los núcleos menos accesibles por sus condiciones orográficas, más diseminados o de dimensión reducida.

Tercero.- El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, aprobado el 30 de octubre de 2015 por Decisión de la Comisión Europea, contempla en la operación 4.3.1, la ayuda a las inversiones en infraestructuras agrarias, indicando al respecto que “Los caminos rurales son otro de los elementos importantes en el desarrollo de la actividad agrícola. Es competencia de los Ayuntamientos mantenerlos en buenas condiciones de tránsito. Para ello se deben dedicar muchos recursos que habitualmente repercuten en parte a los agricultores mediante contribuciones especiales para su mantenimiento. La tarea de la Administración Regional en este campo deberá consistir en subvencionar o realizar las inversiones que supongan una mejora duradera de los caminos rurales, de forma que su mantenimiento sea lo más sencillo y menos gravoso posible, permitiendo con ello reforzar las comunicaciones para dotarlas de mayor capacidad de tránsito rodado, ya que se trata de caminos de tierra o cubiertos con diversos materiales granulares que presentan graves deterioros y deficiencias estructurales debido a la erosión originada por las aguas de escorrentía y a su degradación por el uso.”

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local son competencias propias de la Diputación Provincial las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, la de asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores la Diputación Provincial asegura el acceso de la población en la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

En tal sentido, el artículo 9 de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones, establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Diputaciones Provinciales, podrán suscribir Convenios de Cooperación para mejorar la prestación de los servicios públicos y potenciar la cooperación técnica y económica.

Quinto.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en reunión celebrada el 19 de diciembre de 2017, ha aprobado el presente convenio y autorizado el gasto correspondiente a la Administración Regional.

Sexto.- Es voluntad de las Administraciones firmantes, coadyuvar, de conformidad con la legislación vigente y dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales, a la contribución de la mejora y adecuación de las infraestructuras de los caminos rurales.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, es voluntad de las partes intervinientes formalizar el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por lo dispuesto en las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración y cooperación económica entre la Consejería y la Diputación Provincial para la selección, ejecución y financiación de las actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales titularidad de las entidades locales de la provincia de Toledo previstas en la cláusula siguiente, de conformidad con la operación 4.3.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Las acciones ejecutadas al amparo del presente convenio se incluirán en un Plan de actuaciones, con la finalidad de mejorar el acceso de las explotaciones agrarias, el nivel de comunicación en el medio rural y el acercamiento a los mercados, debiendo adaptarse las medidas necesarias para garantizar el mínimo impacto ambiental y la biodiversidad.

Segunda. Beneficiario y entidades destinatarias.

A los efectos del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, tendrá la consideración de beneficiario la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el alcance de la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Serán entidades destinatarias de las actuaciones contempladas en el presente convenio los Ayuntamientos y las entidades locales menores (Eatim) de la provincia de Toledo, que sean titulares de caminos rurales, y reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I del presente Convenio.

Tercera. Actuaciones a realizar, asignación de importes y criterios de priorización.

1. Al amparo del presente convenio se realizarán inversiones en caminos rurales de titularidad de las entidades locales anteriormente reseñadas municipal consistentes en la mejora y acondicionamiento de los mismos. Las actuaciones deberán cumplir los requisitos de admisibilidad del Anexo I.1, que se aplicarán a nivel de actuación solicitada, y reunir tras la mejora las condiciones mínimas establecidos en el Anexo I.3.

2. El importe máximo asignado a cada entidad se determinará mediante la suma de:

- a) Parte fija: 15.000 €/ entidad
- b) Parte variable que se obtendrá repartiendo el crédito restante en función de los puntos obtenidos en aplicación de los criterios de priorización establecidos en el Anexo II y conforme al procedimiento indicado en el Anexo III.

3. La inclusión de una actuación en el Plan de actuaciones precisará que reúna los requisitos de admisibilidad y que la entidad donde radique la actuación haya alcanzado una puntuación mínima de 45 puntos en aplicación de los criterios previstos en la letra b) del apartado anterior.

Cuarta. Actuaciones excluidas del presente convenio.

Serán excluidas del presente convenio las siguientes actuaciones:

- a) Las pistas forestales y los caminos contemplados en la operación 4.3.2. del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
Actuaciones en vías de comunicación por carretera.
- b) Las actuaciones ejecutadas parcial o totalmente, con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las actuaciones.
- c) Aquellas actuaciones o tramos de actuaciones que hayan sido financiados con fondos Feader en los últimos cinco años, salvo daños causado por fenómenos naturales extraordinarios o extremos que tengan una declaración oficial.

Quinta. Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Serán obligaciones de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural:

- a) Establecer las bases y la convocatoria para la selección de actuaciones a ejecutar al amparo del presente convenio.

- b) Verificar las solicitudes presentadas
- c) Realizar conjuntamente con la Diputación Provincial la baremación de las entidades destinatarias aplicando los criterios de priorización y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación, hasta agotar el crédito asignado a cada entidad. Estas labores se realizarán en el seno de la Comisión de valoración.
- d) Elaborar, aprobar y publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Plan de actuaciones.
- e) Cofinanciar el Plan de actuaciones conforme a la cláusula octava del presente convenio.
- f) La ejecución del Plan de Actuaciones, asumiendo la dirección de obra.
- g) Informar anualmente a la Diputación Provincial sobre el estado de las actuaciones y el su grado de ejecución, justificando el gasto realizado y certificado a fin de cada ejercicio presupuestario.
- h) Aprobar la liquidación de la encomienda o del contrato correspondiente y de su resultado final, dando traslado de dicho acto a la Diputación Provincial a los efectos previstos en el punto siete de la estipulación Octava posterior.

Sexta. Obligaciones Diputación Provincial.

Serán obligaciones de la Diputación Provincial:

- a) Realizar conjuntamente con la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la baremación de los municipios aplicando los criterios de priorización y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación, hasta agotar el crédito asignado a cada municipio. Estas labores se realizarán en el seno de la Comisión de valoración.
- b) Cofinanciar el Plan de actuaciones conforme a la cláusula octava del presente convenio.

Séptima. Comisión de Valoración.

En la Orden por la que se establezcan las bases y la convocatoria de ayudas en especie para la ejecución de actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales se regulará la existencia de una Comisión de Valoración integrada por miembros de las administraciones firmantes del presente convenio.

La Comisión se encargará de la selección de las actuaciones, teniendo en cuenta lo indicado en el Anexo II del presente Convenio y propondrá las actuaciones a incluir en el Plan de Actuación.

Octava. Presupuesto y financiación.

1. El presupuesto total del presente convenio es de ocho millones doscientos mil euros (8.200.000,00 €), que serán aportados por las partes tal como se indica a continuación:

- a) La Diputación Provincial aportará a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la cantidad de cuatro millones cien mil euros (4.100.000 euros).
- b) La autorización del gasto consecuente queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de las correspondientes anualidades de financiación, en los importes expresados y en cada uno de los ejercicios presupuestarios 2018 y 2019, indicados.
- c) La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural aportará la cantidad de cuatro millones cien mil euros (4.100.000 euros), con cargo al presupuesto del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 y a la aplicación presupuestaria 21.03.531A.76090

Anualidad	Diputación Provincial Toledo	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Total
2017	500.000	0	500.000
2018	1.600.000	2.100.000	3.700.000
2019	2.000.000	2.000.000	4.000.000
Total	4.100.000	4.100.000	8.200.000

2. Las actuaciones objeto del presente convenio serán financiadas al 100 % con arreglo a la siguiente cofinanciación:

- a) La Diputación Provincial aportará el 50% del gasto total.
- b) La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural aportará el otro 50% del gasto total, que será cofinanciado por el PDR de Castilla-La Mancha 2014-2020, del siguiente modo:

- a. Gasto procedente del Feader: 75%.
- b. Gasto procedente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: 7,5%.
- c. Gasto procedente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural: 17,5%.

3. La transferencia de la aportación de la Diputación Provincial se hará efectiva al número de cuenta ES98 2105 3648 3134 0000 2629, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación de las correspondientes certificaciones de obra, debidamente aprobadas y con cargo al importe máximo de cada una de las anualidades de financiación del apartado 1 anterior. En todo caso, la ejecución del Plan de actuaciones quedará condicionada a la materialización de la aportación de la Diputación.

4. No obstante lo anterior, para cada una de las anualidades de financiación y a fecha 30 de septiembre, la Diputación anticipará el abono de su aportación en relación con las actuaciones que se prevean ejecutar hasta el final del ejercicio presupuestario y que no hayan sido objeto de certificación a tal fecha. La determinación de la cuantía de las actuaciones pendientes se realizará por el Comité de Seguimiento del presente convenio. No se efectuarán nuevas transferencias de abono por las Diputaciones de la anualidad inmediata posterior, mientras que el importe del anticipo permita atender a las sucesivas certificaciones presentadas.

5. La presentación de tres certificaciones de obra sin que se haga efectiva la aportación de la Diputación en los plazos indicados, determinará la suspensión del Plan de actuaciones, que podría conllevar la resolución del convenio, siempre previo acuerdo en la Comisión de Seguimiento del presente convenio.

6. La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se compromete a justificar ante la Diputación Provincial antes del 1 de febrero de cada anualidad, en relación con el importe anticipado de su aportación, la ejecución contable del crédito consumido correspondiente al ejercicio inmediato anterior, mediante la presentación de las certificaciones de obra correspondientes.

Para el supuesto de que existiese crédito sobrante a la fecha de finalización del presente convenio, se procederá a la devolución íntegra de las cantidades que no hayan sido justificadas adecuadamente, siempre que se haya liquidado la encomienda o el contrato correspondiente.

Novena. Comisión de Seguimiento. Composición y Funciones.

A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de lo establecido en este convenio se crea una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición:

- Presidencia: el Director Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o persona en quien delegue.
- Vicepresidencia: el Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.
- Cuatro vocalías técnicas: para las que se designarán dos personas por la persona titular de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y dos por la persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial.
- Secretaría: persona funcionaria adscrita a cualquier de las dos Administraciones, sin voz ni voto.

Esta Comisión asumirá las siguientes funciones:

- Determinación del cronograma de las actuaciones a realizar.
- Seguimiento de las actuaciones a realizar en cada municipio.
- Comprobación del cumplimiento e interpretación del presente Convenio.
- Determinación del importe del anticipo previsto en el punto 4 de la cláusula octava del presente convenio.
- Análisis e informe de viabilidad de las propuestas de modificación respecto a las actuaciones solicitadas.
- Acordar, en su caso, la posible resolución del convenio.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces sean procedentes, recabando los pertinentes informes a los equipos técnicos correspondientes y levantando la correspondiente acta.

Décima. Periodo de vigencia del convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decimoprimera. Plazo de ejecución de las actuaciones.

El Plan de Actuaciones se ejecutará conforme al cronograma de actuaciones aprobado por la Comisión de Seguimiento. El cronograma se adecuará a la previsión crediticia estimada para el periodo 2018-2019.

La modificación del cronograma previsto se podrá realizar, siempre que sea debido a motivos debidamente justificados, previa aprobación por la Comisión de Seguimiento y, en su caso, previo reajuste de las anualidades de crédito.

Decimosegunda. Publicidad.

En materia de publicidad deberá estarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, en cuya virtud:

- Cuando la operación supere el coste total de 50.000,00 €, se colocará una placa explicativa.
- Cuando la operación supere el coste total de 500.000,00 €, se instalará una valla publicitaria.

En las placas y vallas publicitarias figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea reglamentaria y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25% de la valla publicitaria o placa.

Las especificaciones de las características técnicas de las medidas informativas y publicitarias quedan recogidas en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014

No obstante lo anterior, en cuantas ocasiones se publicite en los medios de comunicación el presente Convenio, deberá referenciarse todas las administraciones afectadas: las titulares de la infraestructura, Diputaciones Provinciales y Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Decimotercera. Causas de resolución del convenio

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito,
- La no disponibilidad, en tiempo, de los fondos a aportar por parte de alguna de las partes,
- El incumplimiento de lo estipulado en el mismo, así como el acuerdo de las partes.
- En estos casos se establecerá por parte de la Comisión de Seguimiento, en función de la causa concreta de extinción y a la vista particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Decimocuarta. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para dirimir las controversias que surjan entre las partes por la interpretación o la aplicación del presente convenio, sin perjuicio de las facultades asignadas a la comisión de Seguimiento, serán competentes los Tribunales de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Fdo: Francisco Martínez Arroyo
El Presidente de la Diputación de Toledo. Fdo: Álvaro Gutiérrez Prieto

Anexo I

Requisitos de las actuaciones y de los destinatarios.

1. Requisitos para que una actuación sea considerada elegible:

a) Las actuaciones solicitadas deberán estar ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ser de titularidad municipal.

b) Solamente se actuará sobre la traza preexistente de los caminos rurales ya consolidados.

c) Sólo se considerarán elegibles las actuaciones que hayan sido solicitadas en el plazo establecido al efecto.

d) Las actuaciones deben someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental y disponer en el momento de la aprobación del Plan, de pronunciamiento favorable del órgano ambiental competente, en el caso de actuaciones contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha. Asimismo, en su caso, deberá constar el informe de no afección a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos.

e) En caso de cruces o superposición en ciertos tramos de las actuaciones sobre vías pecuarias se podrá actuar, pero de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, con autorización previa del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

2. Requisitos de los destinatarios.

Son destinatarios los Ayuntamientos y entidades locales menores (Eatim) de la provincia de Toledo que presenten una solicitud de conformidad con la correspondiente convocatoria y se comprometan a:

a) Garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la adecuada ejecución de las actuaciones,

b) Obtener los permisos exigibles para su normal desarrollo incluida la tramitación de la solicitud de autorización ambiental requerida para cada actuación solicitada,

c) Mantener las actuaciones ejecutadas, por al menos un periodo de cinco años, a partir de la fecha del acta de recepción de la actuación.

d) Designar a la persona que apoye la ejecución de las actuaciones, que verifique las obras efectuadas y que proceda a la firma del acta de finalización de los trabajos. Una vez firmada el acta de finalización, los trabajos realizados pasarán a la entidad solicitante, quedando a su disposición como destinatario final de los mismos.

e) Informar mediante inserción en el tablón de anuncios de la entidad de las actuaciones concretas a realizar, el presupuesto y la financiación de las mismas. El anuncio deberá especificar las fuentes de financiación, indicado que las aportaciones son de la Diputación Provincial correspondiente y de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y que la aportación de la Consejería está cofinanciada, según el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, con fondos Feader, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de la propia Consejería. Asimismo, deberá informar a la población con antelación suficiente de posibles cortes o desvíos de circulación que puedan producirse durante el desarrollo de las obras.

f) Dar su conformidad por escrito, a la memoria técnica definitiva detallada de las actuaciones a realizar.

3. Condiciones técnicas mínimas que deben reunir las actuaciones.

a) Construcción o mantenimiento de dos cunetas siempre que el camino se encuentre al mismo nivel o deprimido respecto de la rasante de las fincas adyacentes. En aquellos casos en los que el camino discurre por terrenos de ladera bastará con la construcción de una sola cuneta, pero siempre será de obligada construcción, siempre que sea posible técnicamente.

b) La anchura mínima del camino tras la mejora será de 4 metros cuando se dote de una sola cuneta y de 5 metros cuando disponga de dos cunetas, excepto tramos angostos impuestos por la topografía. Excepcionalmente y siempre que se justifique debidamente, cuando el acabado superficial se realice a base de hormigón o asfalto, la anchura mínima admisible será de 3 metros, siempre que el propio camino asuma las funciones de recogida y eliminación de agua.

c) El agua recogida por las cunetas se deberá eliminar o cambiar de margen mediante la construcción de caños de diámetro igual o superior a 600 milímetros, o bien, a base de construir badenes de hormigón armado de una longitud mínima de 3 metros y 15 centímetros de espesor, según valoración técnica en cada caso.

d) Los accesos preexistentes a las fincas, se respetarán. con los pasos salva cunetas con tubería de diámetro igual o superior a 400 milímetros y una longitud mínima en todos los casos de 3 metros.

e) El espesor mínimo de la capa de zahorra será, al menos, de 10 centímetros. El espesor mínimo de mezcla bituminosa en caliente (MBC) para el camino asfaltado debe ser de 4 centímetros, y para un firme de hormigón el espesor mínimo debe ser de 12 centímetros. Se admitirán otras alternativas técnicas debidamente justificadas.

Anexo II

Criterios de priorización, a nivel de Municipio o Eatim (*):

- Criterio C.1: relativo al territorio

a) Tamaño de los recintos agrícolas:

- Recintos cuyo tamaño medio oscila entre $0,01 \text{ ha} \geq TM < 0,5 \text{ ha}$: 25 puntos

- Recintos cuyo tamaño medio oscile entre $0,5 \text{ ha} \geq TM < 1 \text{ ha}$: 20 puntos

- Recintos cuyo tamaño medio sea superior a 1 ha: 10 puntos.

Cálculo: $TM = Spc / Pc$, donde:

TM: Tamaño medio de los recintos

Spc: Superficie total agrícola

Pc: Número de recintos agrícolas

b) Tamaño superficie:

- $S < 10.000 \text{ ha}$: 20 puntos

- $10.000 \text{ ha} \leq S < 35.000 \text{ ha}$: 40 puntos

- $S \geq 35.000 \text{ ha}$: 70 puntos

El valor máximo alcanzable con el criterio C.1, es por tanto, de 95 puntos.

- Criterio C.2: relativo a mejorar la calidad de vida en las zonas rurales:

a) Porcentaje de mujeres titulares de explotaciones agrarias en los municipios o Eatim:

- $1 \leq MT < 20$: 10 puntos.

- $20 \leq MT < 30$: 15 puntos.

- $MT \geq 30$: 20 puntos.

Cálculos: $MT = (M/T) * 100$, donde:

MT: porcentaje de mujeres titulares de explotación agraria en los municipios o Eatim

M: mujeres titulares de explotación agraria en los municipios o Eatim

T: suma total de titulares de explotación agraria en los municipios o Eatim

b) Porcentaje de personas jóvenes agricultores/as titulares de explotaciones agrarias en los municipios o Eatim:

• $1 \leq JT < 20$: 10 puntos.

• $20 \leq JT < 30$: 15 puntos.

• $JT \geq 30$: 20 puntos.

Cálculos: $JT = (J/T) * 100$, donde:

JT: porcentaje de personas jóvenes agricultores/as titulares de explotación agraria en los municipios o Eatim.

J: personas jóvenes agricultores/as titulares de explotación agraria en los municipios o Eatim.

T: suma total de titulares de explotación agraria en los municipios o Eatim.

c) Media de la tasa de paro

Si media de la tasa de paro donde se localizarán las actuaciones es superior a la media de la tasa de paro de Castilla-La Mancha en el año anterior a la firma del convenio: 10 puntos.

El valor máximo alcanzable con el criterio C.2, será de 50 puntos.

- Criterio C.3: relativo al censo de población donde se localice la inversión, población dispersa, densidad de población, zonas de montaña o Red Natura 2000 o Zona ITI.

a) Actuaciones que se localicen en municipios o Eatim cuyo censo poblacional, del año anterior a la firma del convenio, es de:

- Hasta 2.000 habitantes: 15 puntos.

- Entre > 2.000 habitantes y 5.000 habitantes: 10 puntos.

- Entre > 5.000 habitantes y hasta 30.000 habitantes: 5 puntos.

b) Actuaciones en municipios con un determinado número de Pedanías:

- $1 \leq N \leq 2$: 50 puntos

- $2 > N \leq 4$: 60 puntos

- $N > 4$: 70 puntos

Donde N= número de pedanías habitados del municipio donde se realice la actuación.

- Densidad poblacional (DP):

150 hab/Km² ≥ DP > 20 hab/Km²: 5 puntos

20 hab/Km² ≥ DP > 5 hab/Km²: 10 puntos

5 hab/Km² ≥ DP > 1 hab/Km²: 15 puntos

- Actuación en municipios o Eatim con al menos el 50 % de su territorio en zonas de montaña: 15 puntos.

- Actuación en municipios o Eatim con al menos el 50 % de su territorio en espacios de la Red Natura 2000: 20 puntos.

- Por pertenencia, en todo o en parte, del municipio o Eatim a zona ITI (Inversión Territorial Integrada): 20 puntos.

El valor máximo alcanzable con el criterio C.3, será de 155 puntos.

La puntuación mínima requerida para que la actuación sea considerada elegible será, si C.1 + C.2 + C.3 ≥ 45 puntos.

En caso de igualdad de puntuación entre dos o más beneficiarios, se priorizará aquél cuya puntuación en el criterio C.3 sea mayor. En caso de continuar el empate, serán los criterios C.1 y C.2, por este orden, los que sirvan para dirimirlos y último extremo se seleccionará la actuación a realizar en el municipio con mayor número de mujeres, según el censo poblacional del año anterior a la firma del convenio.

(*) Datos procedentes de fuentes oficiales.

Anexo III

Procedimiento del cálculo de la parte variable

1. Determinación del número total de puntos por cada entidad beneficiaria en base a los criterios de priorización establecidos en el Anexo II de la presente Orden.

2. Determinación del total de puntos a nivel provincial resultante del sumatorio de los puntos obtenidos por los municipios de una provincia. Sólo se tendrán en cuenta aquellas entidades beneficiarias que hayan obtenido un mínimo de 45 puntos, según el apartado anterior.

3. Determinación del importe económico del punto:

- Saldo disponible para cálculo importe variable = Importe total provincial a aportar a la financiación - (15.000 € × Número de entidades beneficiarias que hayan obtenido un mínimo de 45 puntos).

- Importe económico punto = Saldo disponible para cálculo importe variable / Total de puntos a nivel provincial

4. Importe parte variable por entidad beneficiaria:

- Parte variable por entidad beneficiaria = Número total de puntos por cada entidad beneficiaria × Valor del punto